

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 17/2018 Y SU ACUMULADO 18/2018.

Mérida, Yucatán, a veinticinco de junio de dos mil dieciocho. -----

VISTOS. Para resolver los procedimientos derivados de las denuncias presentadas contra el **Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida**, el día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, a las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos, se interpuso una denuncia contra el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, en la cual se manifestó lo siguiente:

"Con fundamento al capítulo II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de las obligaciones de Transparencia comunes del Artículo 70 y todas sus fracciones, manifiesto el siguiente punto de incumplimiento:

Respecto a la fracción VII del artículo 70 de la Ley en comentó (Sic), no está completo, ya que en la columna de correo institucional hay espacios vacíos (Sic), es cierto que algunos servidores públicos no necesariamente tienen correo electrónico pero en los lineamientos que el órgano garante (INAIP) proporciona a los sujetos obligados establece que cuando no haya información o no se genere debe contener una leyenda breve, clara y motivada y fundada de porque la información no se encuentra; y al revisarlo en formato no hay ninguna nota que de la explicación de la información faltante." (Sic)

SEGUNDO. El veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, a las catorce horas con cincuenta y nueve minutos, se interpuso una denuncia contra el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, en la cual se manifestó lo siguiente:

"Con fundamento al capítulo II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de las obligaciones de Transparencia comunes del Artículo 70 y todas sus fracciones, manifiesto el siguiente punto de incumplimiento:

Respecto a la fracción VII del artículo 70 de la Ley en comentó (Sic), no está completo, ya que en la columna de correo institucional hay espacios vacíos (Sic), es cierto que algunos servidores públicos no necesariamente tienen correo electrónico pero en los lineamientos que el órgano garante (INAIP) proporciona a los sujetos obligados establece que cuando no haya información o no se genere debe contener una leyenda breve, clara y motivada y fundada de porque la información no se encuentra; y al revisarlo en formato no hay ninguna nota que de la explicación de la información faltante." (Sic)

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIASUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 17/2018 Y SU ACUMULADO 18/2018.

TERCERO. Por acuerdo de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente PRIMERO, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia, quedando marcada con el número de expediente 17/2018; en este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

CUARTO. Mediante proveído dictado el veinticuatro de mayo del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente SEGUNDO, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia, quedando marcada con el número de expediente 18/2018; en este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

QUINTO. El veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente TERCERO; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/CE/852/2018 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

SEXTO. En fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, a través del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo descrito en el antecedente CUARTO; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/CE/853/2018 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Mediante acuerdo de fecha once de junio de dos mil dieciocho, dictado en el expediente 17/2018, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, con su oficio número TCAMM.112.2018, de fecha primero del mes y año en comento, remitido a este Organismo Autónomo el propio primero de junio, en virtud del traslado que se le corriera al Sujeto Obligado, a través del

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 17/2018 Y SU ACUMULADO 18/2018.

acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho. Ahora bien, de la interpretación efectuada al contenido del numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán y así como del relativo al segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se advirtió que la acumulación de expedientes procede de oficio o a petición de partes, y en caso de existir dos o más procedimientos por los mismos hechos, actos u omisiones; en este sentido, en razón que en cuanto a los procedimientos de denuncia 17/2018 y 18/2018, el denunciante es el mismo ciudadano, el Sujeto Obligado denunciado es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, y los hechos de la denuncia versan sobre la falta de publicidad de información concerniente al correo electrónico contemplado como parte de la obligación prevista en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, a fin de resolver en forma conjunta, congruente entre sí, de manera expedita y completa los procedimientos de denuncia aludidos, resultó procedente declarar la acumulación del expediente 18/2018 a los autos del procedimiento de denuncia 17/2018, en virtud que la denuncia de éste último es la que se recibió primero. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice una verificación virtual en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio informado por el propio Sujeto Obligado, con la intención de verificar si la información publicada respecto de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, contiene la concerniente al criterio relativo al correo electrónico, previsto en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), y si dicha información se encuentra actualizada en términos de lo señalado en los propios Lineamientos.

OCTAVO. Por acuerdo de fecha once de los corrientes, emitido en el expediente 18/2018, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, con su oficio número TCAMM.111.2018, de fecha primero de junio del año en curso, remitido a este Organismo Autónomo el propio primero de junio, en virtud del traslado que se le corriera al Sujeto Obligado, a través del acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho. De igual forma, con motivo del acuerdo descrito en el antecedente que precede, emitido en el expediente 17/2018, se hizo constar la acumulación del expediente 18/2018 al primero de los citados, en virtud de existir entre ellos identidad de personas, cosas y acción, ameritando la unidad de proceso.

NOVENO. El catorce de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/CE/978/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva, el acuerdo señalado en

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 17/2018 Y SU ACUMULADO 18/2018.

el antecedente SÉPTIMO; asimismo, ser notificó por correo electrónico el acuerdo señalado al Sujeto Obligado y al denunciante.

DÉCIMO. En fecha catorce del mes y año en curso, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo señalado en el antecedente OCTAVO.

DÉCIMO PRIMERO. Mediante proveído dictado el veintiuno de junio del año en curso, en el expediente 17/2018, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/CE/736/2018, de fecha veinte del mes y año en comento y anexos, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha once de junio del año en curso, emitido en los autos del expediente citado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que nos ocupa, presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

DÉCIMO SEGUNDO. El veintiuno de junio de dos mil dieciocho, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/CE/990/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo; de igual manera, el veintidós del mes y año en comento, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 17/2018 Y SU ACUMULADO 18/2018.

transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación de la información concerniente a la dirección de correo electrónico oficial de los servidores públicos, contemplada en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

OCTAVO. Que en virtud del traslado que se corriera al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, en los procedimientos 17/2018 y 18/2018, por oficios marcados con los números

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 17/2018 Y SU ACUMULADO 18/2018.

TCAMM.112.208 y TCAMM.111.2018, ambos de fecha primero del mes en curso, la Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, manifestó lo siguiente:

... este Sujeto Obligado ya incluyó la leyenda en el apartado de la fracción VII de la Plataforma Nacional de Transparencia donde se explica que a la fecha no se han asignado correos electrónicos a dichos servidores públicos y personal contratado en el Tribunal por haber ingresado recientemente.

NOVENO. En el presente apartado, se procederá a determinar si el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, cumple o no con la obligación de publicar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio propio, la información relativa al correo electrónico oficial de los servidores públicos, señalada en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en las documentales remitidas por el Sujeto Obligado al rendir su informe justificado, y en las enviadas por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que este Órgano Colegiado le ordenara realizar.

Por lo que se refiere a la documental enviada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida al rendir su informe justificado, de la exégesis efectuada a la misma, se desprende que a la fecha en que se presentó la denuncia, dicho Sujeto Obligado, para el caso de algunos servidores públicos no había publicado información relativa al correo electrónico oficial, puesto que manifestó que en virtud de la denuncia se incluyó una leyenda en la información publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de la cual se explica que determinados servidores públicos no tienen asignados correos electrónicos institucionales.

Ahora bien, en lo que atañe a los documentos enviados por la Titular de la Dirección General Ejecutiva de este Organismo Autónomo, del análisis efectuado a los mismos, se discurre lo siguiente:

- 1) Que según el acuerdo de fecha quince de junio de dos mil dieciocho, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó a la Ciudadana, Jessica Concepción Mis Grajales, Auxiliar de la Coordinación de Evaluación de dicha Dirección, para la práctica una verificación al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, el referido Sujeto Obligado publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio tcam.gob.mx, el cual fue informado al Instituto por el propio Tribunal.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 17/2018 Y SU ACUMULADO 18/2018.

- 2) Que en términos de lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible la siguiente información:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
VII	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al primer trimestre de dicho año

- 3) Que en el sitio tcam.gob.mx, se visualiza la información publicada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que al ingresar al mismo aparece el buscador para consulta de información de dicho sistema, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio de Internet en comento. En otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 4) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación ordenada, así como en los anexos de la misma, se desprende que la información inherente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General que se encuentra disponible para su consulta a través de los sitios www.plataformadetransparencia.org.mx y tcam.gob.mx, en algunos casos contiene la relativa al correo electrónico oficial de los servidores públicos, y en otros, cuenta con unas leyendas por medio de las cuales se justifica la falta de publicidad de dicha dirección, ya que a través de dichas leyendas se informa que determinados servidores públicos no cuentan con correo electrónico oficial.

Como consecuencia de lo antes señalado, este Órgano Colegiado determina FUNDADA la denuncia presentada contra el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, ya que dicho Sujeto Obligado incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, puesto que si bien es cierto que al día de hoy, la información inherente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley en cita que se encuentra disponible para su consulta a través de los sitios www.plataformadetransparencia.org.mx y tcam.gob.mx, contiene en algunos casos la dirección de correo electrónico oficial de los servidores públicos, y en otros, una leyenda por medio de la cual se justifica la falta de publicidad de dicha dirección, también lo es, que la leyenda referida, fue publicada por el Sujeto Obligado, una vez que tuvo conocimiento de la denuncia.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 17/2018 Y SU ACUMULADO 18/2018.

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina FUNDADA las denuncias presentadas contra el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida**, en razón que incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, de conformidad con lo expuesto en el considerando NOVENO.

SEGUNDO. En virtud que a la fecha de la presente determinación el incumplimiento anteriormente señalado ya ha sido subsanado por parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, se da por finalizado el presente procedimiento, y se ordena el archivo del expediente respectivo.

TERCERO. No obstante lo anterior, se ordena remitir para conocimiento, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Ciudadana, Jessica Concepción Mis Grajales, Auxiliar de la Coordinación de Evaluación de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 17/2018 Y SU ACUMULADO 18/2018.

SEXTO. Cúmplase.

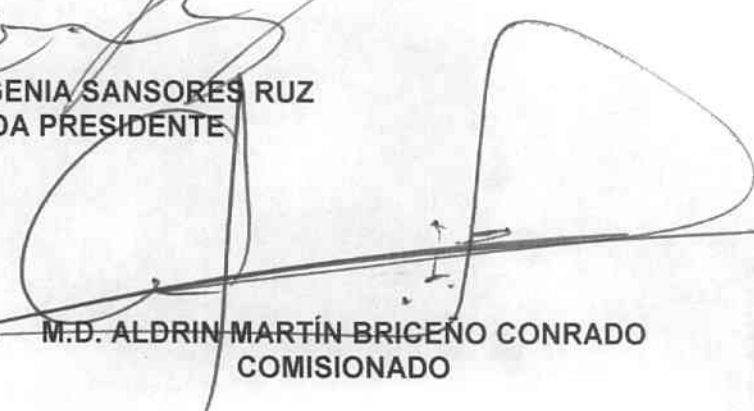
Así lo acordaron y firman la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO